

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, ENERO 28 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HEREDEROS DE LUZ MARY VANEGAS
ROJAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00
Auto:148**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO BBVA COLOMBIA representado legalmente POR ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, DOCTORA GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA, promovida en contra de los señores JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA PRECITADA CAUSANTE fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle, lugar de su domicilio; previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO-**, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82, 84 Numeral 2 del Código General del Proceso y el

inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 de esa disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, que de conformidad con el artículo 84 No. 2 del C.G del Proceso, norma que menciona lo siguiente:

A la demanda deberá acompañarse la prueba de la calidad en la que intervendrán las partes.

Así las cosas, estudiado el libelo genitor es claro que la apoderada que representa a la entidad demandante, omitió allegar la prueba documental idónea (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) de la calidad de heredera de la causante LUZ MARY VANEGAS ROJAS, fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle; en que cita a la codemandada DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS.

De tal manera, incurre el demandante en las causales 1 y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

III.- DECISIÓN:

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA instaurada por ha propuesto el **BANCO BBVA representado legalmente POR DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle; por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso)

Tercero.- RECONOCER personería **SOLO PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROVEIDO** a la abogada **GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42054442 y portadora de la T.P. 37343 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias al **BANCO BBVA SUCURSAL**. Solo para efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 02 DE FEBRERO DE
2022

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113856b4492817a290fb5fc8af581d60667f3f84cb10aeadbc89447433cb50f
1

Documento generado en 01/02/2022 07:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>